

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nariño, Antioquia.

Dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Liquidatorio de Sucesión – Sucesión Intestada
Demandante	ALEXANDRA MARÍA CARDONA OROZCO
Causante	MAURICIO CARDONA OROZCO
Radicado	05-483-4089-001-2020-00042-00
Providencia	Sentencia No. 017
Temas y subtemas	Liquidar herencia y adjudicar los bienes a los herederos.
Decisión	“Se aprueba el trabajo partitivo al estar ajustado a derecho”

Se Procede a decidir sobre la aprobación del mismo conforme a lo normado en el numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso.

Examinado el trabajo de partición, el despacho colige que **SE AJUSTA COMPLETAMENTE** a derecho, pues, la distribución de los bienes que quedaron inventariados, se realizó conforme a la ley, toda vez que, los bienes que conforman el activo y pasivo de la masa herencial, se identificaron debidamente por su matrícula, ubicación, y valor; asignándose el activo y pasivo, como especie o cuerpo cierto a los herederos.

A más de ello, no se vislumbra causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, ya que el trámite se surtió conforme a los lineamientos que rigen esta clase de eventos y se brindaron las debidas oportunidades para que quienes tuviesen interés lo hicieran valer y, a la vez, ejercieran sus derechos respectivos.

En tal virtud, se procede emitir decisión de fondo acorde con lo preceptuado en la norma atrás mencionada y, en consecuencia, se ordenará a la entidad respectiva respecto a la adjudicación de los bienes inmuebles, así como la protocolización del expediente en la Notaría Única de Nariño, y Notaría Única de Argelia-Antioquia, una vez efectuada la inscripción atrás ordenada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO CON FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autorización de la ley,

FALLA:

Primero: **APRUÉBASE** el trabajo de **PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN y ADJUDICACIÓN** de los bienes pertenecientes a la **SUCESIÓN INTESTADA** del señor **MAURICIO CARDONA OROZCO**.

Segundo: INSCRÍBASE el trabajo de partición y este fallo en la Oficina de Instrumentos Públicos de Sonsón-Antioquia.

Tercero: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría única Nariño-Antioquia, y Notaría Única de Argelia-Antioquia.

Cuarto: ENTRÉGUENSE los bienes adjudicados, conjuntamente con la copia de las hijuelas, a los herederos reconocidos.

Quinto: EXPÍDANSE las copias auténticas de esta decisión, a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 055** fijados hoy **03 de agosto de 2021**. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

Andrea Isabel Ramirez Barbosa

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Antioquia - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b81111ecc0595eb73e95b5898d42e23786df0c26f86dcaf3db2c584112b931a

Documento generado en 02/08/2021 07:17:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>